



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 280/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0000175, Ent.N° 0118/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP-CODICEN), relacionadas con el convenio marco de cooperación técnica y ejecutiva a suscribirse con el Ministerio de Ambiente (MA);

RESULTANDO: 1) que el mencionado convenio marco tiene como objetivo que las partes elaboren y ejecuten de común programas y proyectos de cooperación, en el área de la educación ambiental y desarrollo sostenible a nivel de todos los subsistemas que integran la ANEP, los que serán objeto de acuerdos complementarios o convenios que especificarán los objetivos de cada uno de ellos, así como las obligaciones de cada una de las partes, incluyendo las financieras, si así las hubiere;

2) que se establece en el artículo segundo que para la ejecución y seguimiento del convenio se creará una Comisión Mixta integrada por técnicos de la División de Educación Ambiental y Participación Pública del Ministerio y de la Coordinación de Políticas Educativas Ambientales y Desarrollo Sostenible dependientes de la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas del CODICEN de la ANEP;

3) que el artículo tercero define los cometidos de la Comisión Mixta, que consistirán en: a) evaluar y delinear las áreas prioritarias para la realización de proyectos y programas en el área de educación ambiental en todos los niveles de educación de ANEP; b) analizar , proponer y aprobar



TRIBUNAL DE CUENTAS

dichos programas; c) evaluar la continuidad de los programas que se encuentren en ejecución y d) evaluar los avances y resultados de dicha ejecución;

4) que de acuerdo al artículo tercero se fija el alcance de la cooperación de las partes en términos de intercambio de información, brindar medios idóneos, comunicación recíproca, respecto de becas, cursos, conferencias, etc.; cooperación técnica en temas ambientales, relacionados con las competencias del Ministerio y los intereses de la ANEP y cualquier otra modalidad que sea considerada de interés;

5) que se podrá utilizar otros medios como: puesta en funcionamiento de cursos especializados para docentes; envío de profesionales al exterior; concesión de premios a docentes y estudiantes para estimular el estudio y la investigación en temas de interés nacional relacionados con el medioambiente y el desarrollo sostenible; intercambio de información con Centros Educativos internacionales y programas de educación y ciencias, etc;

6) el plazo de vigencia será desde el primer día de su firma hasta que cualquiera de las partes solicite su caducidad;

7) que se adjunta Resolución del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública N° 3395/21 Acta N° 45 de fecha 22.12.2021 autorizando la suscripción del convenio marco, aprobando el texto del mismo ad referendum de la intervención que a este Tribunal le compete;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 18 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, la política educativa nacional tendrá en cuenta, entre otros fines, el estímulo de la creatividad y la innovación artística, científica y tecnológica asegurándose, por parte del Estado, que los educandos que cursen la enseñanza pública



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligatoria, tengan acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;

2) que asimismo el convenio marco proyectado se enmarca en los cometidos asignados por la normativa a la Administración Nacional de Educación Pública, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, que prevé que la ANEP tendrá, entre otros cometidos, el de elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, así como el de promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia;

3) que de conformidad con lo establecido por el artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, compete al Ministerio de Ambiente la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia (literal A), la coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos (literal B), y la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos (literal C);

4) que el convenio marco remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y pueden hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33, Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F, ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Una vez dictada la Resolución del Ministerio de Ambiente por Ordenador competente, no formular observaciones al convenio marco a suscribirse entre Administración Nacional de Educación Pública (ANEP-CODICEN) y el Ministerio de Ambiente (MA);
- 2) Los convenios específicos que se realicen, en la medida que generen gastos, deberán remitirse a intervención preventiva de este Tribunal;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante la ANEP-CODICEN
- 4) Devolver los antecedentes.

aov

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Consonni De León', written over a circular stamp.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General